



CUT: 71948-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0177-2024-ANA-OA

San Isidro, 30 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 03-2019-JLLS, de fecha 09 de setiembre del 2019, elaborado por el Sr. Jorge Luis Larrea Serquén, Técnico Mecánico Automotriz; el Oficio N° 922-2023-EF/54.05, de fecha 03 de octubre del 2023, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA); el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-OA-UAP/AHMC de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial (e), y el Informe N° 1573-2024-ANA-OA-UAP de la misma fecha, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y la Directiva N° 0006-2021EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de "*Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento*";

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 6 literal b) de la mencionada Directiva establece como Responsabilidades de la OGA, sobre Bienes Muebles Patrimoniales, "*[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público*";

Que, del Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-OA-UAP/AHMC de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial (e), se aprecia que, la Autoridad Nacional del Agua tiene registrado en la base patrimonial un (01) bien mueble (motocicleta) con placa de rodaje N° NC-3010, marca Yamaha, la misma que se encuentra inscrito en la Superintendencia

Nacional de Registros Públicos – SUNARP a nombre de AUTORIDAD AUTONOMA DE CUENCA HIDROGRAFICA CHANCA Y forma parte de los vehículos obtenidos como resultado de la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA en la Autoridad Nacional del Agua – ANA, cuyo cambio de propietario no ha sido superado debido a que no se cuenta con la documentación necesaria requerida en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN;

Que, de la revisión efectuada a la documentación que obra en Control Patrimonial, se advierte que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque presento en el último trimestre del año 2019, la Nota de Envío N° 079-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL a través del cual remite los documentos para sustentar la baja patrimonial de la unidad vehicular antes indicada, así como el Informe Técnico N° 03-2019-JLLC de fecha 06 de setiembre del 2019, elaborado por el Sr. Jorge Luis Larrea Serquén, Técnico Mecánico Automotriz, quien califica como chatarra el estado de conservación de un (01) bien mueble (motocicleta) con placa de rodaje N° NC-3010;

Que, mediante Oficio N° 0100-2023-ANA-OA-UAP la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, procedió a realizar consultas a la Dirección General de Abastecimiento (DGA), referidos a la baja y disposición de vehículos calificados en “estado de chatarra” cuyo titular es un tercero y con cargas y gravámenes inscritos en SUNARP, ingresados a nuestro registro patrimonial y contable;

Que, en merito a ello, el Director General de Abastecimiento mediante Oficio N° 922-2023-EF/54.05 nos remite el Informe N° 185-2023-EF/54.05 que contiene la opinión técnica de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) respecto del caso antes indicado, en cuyo numeral 3.6 señala lo siguiente:

“3.6 Ahora siendo que, a la fecha los bienes muebles objeto de consulta (vehículos) se mantienen en los registros patrimoniales y contable del ANA, sin contar con la documentación que acredite su procedencia y teniendo en cuenta su titularidad de los mismos está inscrita en la SUNARP a favor de un tercero, correspondería que se efectuó la eliminación de registro erróneo de bienes muebles patrimoniales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Directiva N° 00006-2021-F/54.01, la cual se aprueba mediante Resolución de la OGA, previo informe técnico de la OCP”.

Que, en tal sentido, corresponde proceder con la Eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales, al amparo de lo establecido el artículo 24, numeral 24.1), literal c) de la Directiva: “Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP”, por no contar con la documentación que acredite su procedencia y teniendo en cuenta su titularidad está inscrita en la SUNARP a favor de un tercero; debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 24.2 del artículo 24 de la acotada Directiva, la eliminación del registro se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la Oficina de Control Patrimonial, debiendo dicha Oficina mantener una copia de respaldo de los registros eliminados, conforme lo exige el numeral 24.3 de la Directiva, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, en ese contexto, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio con el informe de los Vistos, remite el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-OA-UAP/AHMC, mediante el cual el Responsable de Control Patrimonial recomienda la eliminación por registro erróneo en el registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua de un (01) bien mueble patrimonial (Motocicleta) cuya placa de rodaje N° NC-3010, con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 462.00 (cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/03/2024 de S/ 0.00 (cero con 00/100 soles), y un valor neto de S/ 462.00 (cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles), conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, es necesario el sinceramiento del universo patrimonial de la entidad, lo que implica que exista correspondencia en sus Registros Patrimonial y Contable; por lo que, el procedimiento

de eliminación de “registros erróneos” constituye un acto de administración interna destinado a regularizar el Registro Institucional;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la eliminación por registro erróneo de un (01) bien mueble (motocicleta) con placa de rodaje N° NC-3010, en estado de chatarra, en el registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 462.00 (cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/03/2024 de S/ 0.00 (cero con 00/100 soles), y un valor neto de S/ 462.00 (cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Apéndice A – FICHA DE DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su eliminación patrimonial y contable respectivamente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

DIRECTORA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN